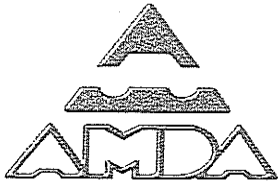


CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, VINCULACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO Y SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE CAPACITACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL "CONALEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. WILFRIDO PEREA CURIEL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C., EN LO SUCESIVO "AMDA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ GÓMEZ BÁEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. EL "CONALEP" MANIFIESTA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1** Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es contribuir al desarrollo nacional, mediante la formación de recursos humanos calificados, según se establece en el Decreto por el que se reforma el diverso que crea al "CONALEP", de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año.
- I.2** Que de conformidad con su Estatuto Orgánico vigente, es una Institución Educativa constituida como órgano coordinador, normativo y rector que fija las directrices del Sistema CONALEP con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus actividades se encuentran la de promover la prestación de servicios educativos y de capacitación, así como la realización de actividades que se vinculen al Sistema Nacional de Producción de Bienes y Servicios, mediante la interacción con los sectores productivos: público, social y privado y planear el desarrollo integral del personal administrativo y educandos, actualizando permanentemente los procesos administrativos y de capacitación, así como de instrumentar mecanismos que contribuyan al desarrollo de la educación profesional técnica del Sistema CONALEP.
- I.3** Que derivado del proceso de Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, sustentado en el Decreto por el que fue aprobado el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1997, fueron creados en cada

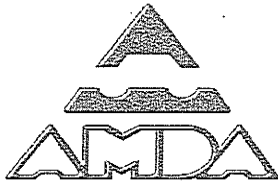


Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados, a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.

- I.4 Que el "CONALEP" opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada en el Distrito Federal y una Representación en el Estado de Oaxaca y los Planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada en términos de los Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios del Sistema CONALEP que ha suscrito el Ejecutivo Federal y de cada Estado de la República Mexicana, a través de Colegios Estatales de Educación Profesional Técnica y los Planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos de su adscripción.
- I.5 Que el Lic. Wilfrido Perea Curiel, Director General del "CONALEP" se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 11, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea al "CONALEP"; 11 del Estatuto Orgánico del "CONALEP" y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, de fecha 13 de diciembre de 2006.
- I.6 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CNE781229-BK4.
- I.7 Que tiene establecido su domicilio para los efectos legales de este Convenio el ubicado en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C. P. 52148.
- I.8 Que el seguimiento del presente convenio estará a cargo de la Secretaría de Servicios Institucionales, a través de las Direcciones de Servicios Educativos, Vinculación Social y de Servicios Tecnológicos y de Capacitación en el "CONALEP".

II. "AMDA" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que es una Asociación Civil legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 19,479 de fecha 11 de enero de 1945, pasada ante la fe del Notario Público número 26 del Distrito Federal, Lic. Rafael Oliveros Delgado, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México Distrito Federal en la sección cuarta, volumen tercero, a fojas 128 y bajo el número 47.
- II.2 Que a través de la escritura pública No. 82574, de fecha 29 de septiembre de 1989, pasada ante fe del Lic. Eduardo García Villegas, Notario Público No. 15 en el Distrito Federal, se protocolizó el cambio de denominación de Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles, Asociación Civil, para quedar



como “Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, Asociación Civil”.

II.3 Que el Lic. José Gómez Báez, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo tiene como atribuciones, entre otras:

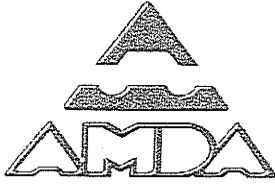
- a) Llevar la representación de la Asociación en los actos en que ésta intervenga, ya sea ante autoridades o particulares, en la República Mexicana o en el extranjero, pudiendo delegar esta representación en uno o varios miembros del Consejo Directivo.
- b) Ejercer la rectoría de la estrategia institucional de “AMDA”.
- c) Mantener la investidura y responsabilidades personales de liderazgo y representación de los intereses comunes del gremio.

Que entre otros, serán objeto social de “AMDA” los siguientes:

- a) Promover las actividades del sector del comercio automotor, en función del interés general de las empresas distribuidoras, franquiciatarias o concesionarias de vehículos automotores en los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo República Mexicana).
- b) Ser órgano de consulta y colaboración de autoridades y organismos privados a nivel nacional e internacional, y coadyuvar en el diseño e implantación de políticas y programas gubernamentales que faciliten la expansión y desarrollo de la actividad económica de la República Mexicana, incluyendo la regulación, vigilancia, seguridad y control del mercado automotor.
- c) Concurrir con responsabilidad social al desarrollo económico nacional en los términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, la misión institucional de “AMDA” será constituirse como:

- a) Organismo que promueva de manera consistente la unión entre sus asociados.
- b) Enlace con las autoridades gubernamentales y organismos privados en la representación y defensa de los intereses de sus asociados.
- c) Institución que brinde servicio oportuno, eficaz y confiable a sus asociados.



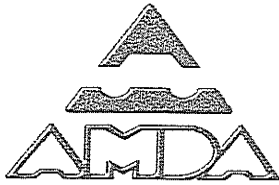
- II.4 Que cuenta con la facultad suficiente para suscribir este convenio de colaboración, acreditándola con el poder emitido ante la fe del Lic. Juan Manuel Asprón Pelayo, Notario Público número 186 mediante Escritura Pública número 40,922 de fecha 12 de junio de 2007, cuyo trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio se encuentra en trámite.
- II.5 Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave AMD-891005M19.
- II.6 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal de su representado, el ubicado en la calle de Mercaderes número 134, Colonia San José Insurgentes, C.P. 03900, Delegación Benito Juárez, en México Distrito Federal.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1 Que es voluntad de "LAS PARTES" comprometerse para establecer las estrategias necesarias a efecto de promover entre los asociados de "AMDA", la realización de prácticas profesionales por parte de los alumnos del "CONALEP", así como vincular a sus egresados con la oferta laboral de los asociados de "AMDA", con la finalidad de profesionalizar los servicios que prestan los distribuidores de vehículos en beneficio del consumidor final, y de las propias agencias.
- III.2 Que es de su interés, establecer conjuntamente las bases de colaboración a efecto de que, en su caso, se elabore material promocional para que dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- III.3 Comprometerse a intercambiar de manera ágil y oportuna, información relacionada con las actividades que incidan en la difusión y aplicación del presente convenio de colaboración.
- III.4 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Asimismo, conocen el alcance y contenido del presente convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.- El presente Convenio tiene por objeto:



A).- Que “AMDA” promueva entre sus asociados, la realización de prácticas profesionales de los estudiantes matriculados al “CONALEP”, a efecto de que las empresas de distribuidores de vehículos cuenten con personal altamente calificado y profesionalizado en las diversas ramas de la mecánica de automotores, en beneficio de las propias empresas, del estudiante y del consumidor final, resaltando la especialidad de operadores de camiones pesados.

B).- Establecer los mecanismos para el intercambio de información de manera ágil y eficiente de las respectivas bolsas de trabajo de “AMDA” y del “CONALEP”, con la finalidad de colocar a los estudiantes matriculados y egresados del “CONALEP” en las agencias de vehículos asociados a “AMDA”, así como ofrecer a los distribuidores asociados a “AMDA” personal altamente calificado y profesionalizado para la prestación de servicios relacionados con la mecánica de automotores, así como con la administración, contabilidad, comercialización y, en general, todos los aspectos de la distribución automotriz, siempre que estén vinculados con disciplinas y carreras que se impartan en el “CONALEP”.

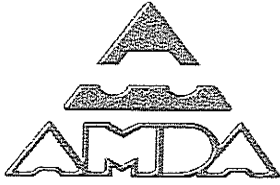
C).- Establecer de manera conjunta los mecanismos y las condiciones bajo las cuales se impartirá capacitación al personal de los distribuidores de vehículos automotores asociados a “AMDA” en los centros de estudio del “CONALEP”, resaltando, entre otras, la especialidad de operadores de camiones pesados; para tal efecto, el “CONALEP” pondrá su mayor esfuerzo para que la misma, sea impartida nivel nacional en todos sus planteles.

D).- Establecer de manera conjunta los mecanismos y las condiciones bajo las cuales “AMDA” impartirá capacitación especializada a los estudiantes y/o egresados del “CONALEP”, sobre los diferentes aspectos de la operación de la distribución automotriz, con el propósito de que reciban una inducción particular sobre esta etapa de la cadena productiva automotriz y dispongan de mejores herramientas para su eventual incorporación laboral a este sector de la economía.

SEGUNDA.- DIFUSIÓN.- Para la Instrumentación de los acuerdos que se deriven del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan en difundir los mismos entre los distribuidores asociados a “AMDA” y los estudiantes matriculados y egresados del “CONALEP”. Al efecto “LAS PARTES” están de acuerdo en cubrir los costos de los medios de difusión que se empleen.

En caso de que dicha difusión implique el manejo de logotipos comerciales corporativos o institucionales, marcas, avisos comerciales, slogans publicitarios, imagen comercial o cualquier otro mensaje que incluya la imagen del “CONALEP” o de “AMDA”, será responsabilidad de “LAS PARTES” presentar sus propuestas para que se autorice su aplicación y manejo previo a su edición y publicación.

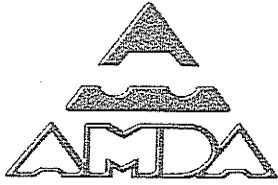
TERCERA: COMPROMISOS DEL “CONALEP”. Para el adecuado cumplimiento de lo que se establece en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio, el “CONALEP” tendrá los siguientes compromisos:



1. Efectuar los trámites correspondientes, para la asignación e incorporación de cada uno de sus estudiantes matriculados, a las agencias de vehículos asociados a "AMDA" con la finalidad de prestar sus prácticas profesionales.
2. El "CONALEP" dará seguimiento al desarrollo profesional, evaluará conforme al plan de estudios establecido y en general será el responsable de las actividades académicas de los estudiantes que se encuentren prestando sus prácticas profesionales en las agencias de distribuidores asociados a "AMDA".
3. El "CONALEP" dará las facilidades necesarias para llevar a cabo, en coordinación con "AMDA", los cursos, diplomados y, en general, los eventos de formación e instrucción especializada en la distribución automotriz, que favorezcan a que sus estudiantes y egresados dispongan de un mayor conocimiento de esta etapa de la cadena productiva y cuenten con mejores herramientas para su eventual incorporación laboral a las empresas de distribuidores asociadas a la "AMDA".
4. El "CONALEP" será receptivo de los comentarios, recomendaciones o propuestas que realicen los distribuidores asociados a "AMDA" respecto de los alumnos que se encuentren realizando sus prácticas profesionales, con la finalidad de eficientar y mejorar los planes académicos para optimizar el desarrollo profesional en la vida laboral.
5. El "CONALEP", dará acceso a su bolsa de trabajo electrónica, al personal que se designe por parte de "AMDA", al cual se le otorgará la clave de acceso correspondiente.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "AMDA". Para el adecuado cumplimiento de lo que se establece en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio, "AMDA" tendrá los siguientes compromisos:

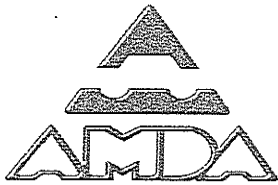
1. Difundir los acuerdos de este Convenio a los distribuidores asociados a "AMDA" que conforman su red a nivel nacional, a efecto de promover la prestación de prácticas profesionales de los estudiantes matriculados al "CONALEP" a efecto de prestar un servicio con personal profesionalizado y altamente calificado en las áreas relacionadas con la mecánica de automotores, así como con la administración, contabilidad, comercialización y, general, todos los aspectos de la distribución automotriz, siempre que estén vinculados con disciplinas y carreras que se impartan en el "CONALEP", en beneficio de las propias empresas, de los estudiantes y del consumidor final.
2. "AMDA" se compromete a apoyar al "CONALEP" en la prestación de prácticas profesionales por parte de sus alumnos matriculados en la red de distribuidores asociados a "AMDA", mediante la difusión de este convenio.



3. Los estudiantes matriculados al "CONALEP" que se encuentren realizando sus prácticas profesionales en las agencias la red de distribuidores asociados a "AMDA", no tendrán ningún tipo de relación laboral con la agencia, ni recibirán incentivo económico por este motivo, en su caso, la agencia podrá otorgar al estudiante un apoyo económico para transporte, por lo que el "CONALEP" se compromete a sacar en paz y a salvo a los distribuidores asociados a "AMDA" de cualquier controversia que se suscite por este motivo, exonerando a la misma de cualquier demanda, reclamación o juicio que pudiera presentarse durante la vigencia o con posterioridad a la vigencia del presente convenio en materia laboral y del seguro social, respecto de los estudiantes matriculados al "CONALEP" que realicen sus prácticas profesionales.
4. "AMDA" se compromete a preparar los materiales didácticos e impartir, en coordinación con el "CONALEP" los cursos, diplomados y, en general, los eventos de formación e instrucción especializada en la distribución automotriz, que favorezcan a que sus estudiantes y egresados dispongan de un mayor conocimiento de esta etapa de la cadena productiva y cuenten con mejores herramientas para su eventual incorporación laboral a las empresas de distribuidores asociadas a la "AMDA"
5. "AMDA" difundirá a su red de asociados que podrán contratar si así lo desean, a los estudiantes matriculados al "CONALEP" y que hayan finalizado sus prácticas profesionales en la agencia.
6. Con el fin de apoyar la difusión de los acuerdos de este Convenio, "AMDA" procederá a elaborar a su costa, en su caso, los folletos, carteles, trípticos y en general el material publicitario que determine para difundir el objeto del presente convenio.
7. "AMDA", dará acceso a su bolsa de trabajo electrónica, al personal que se designe por parte del "CONALEP", al cual se le otorgará la clave de acceso correspondiente.

QUINTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES: Para el adecuado cumplimiento de este Convenio, "LAS PARTES" tendrán los siguientes compromisos:

1. Promover y difundir por los medios a su alcance y en el grado que les sea posible, el objeto de este convenio.
2. Intercambiar la información requerida que contribuya a la mejor operación de las bolsas de trabajo electrónicas.
3. Adoptar aquellas acciones que "LAS PARTES" vayan determinando como necesarias y convenientes para lograr la aplicación de este convenio.



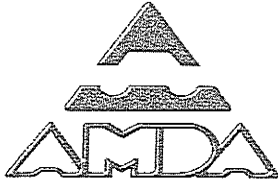
4. Designar a los responsables, de cada una de "LAS PARTES" a dar seguimiento a las acciones derivadas de este Convenio.
5. Procurar cualquier otra actividad que se considere necesaria para el adecuado cumplimiento del presente convenio de colaboración.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre "LAS PARTES" y sus dependientes, empleados, agentes o personal de la otra parte utilizado para la consecución de los fines de este convenio; aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a "LAS PARTES", ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "AMDA" ni con el "CONALEP", en el entendido de que la parte que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

SÉPTIMA.- RELACIÓN ENTRE "LAS PARTES".- Nada en este Convenio será considerado o interpretado para constituir al "CONALEP", "AMDA" y a los Distribuidores asociados a "AMDA" como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Convenio será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. "LAS PARTES" en este acto acuerdan en no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que crearía una obligación a la otra parte, o hiciera que cualquier tercero crea que una de "LAS PARTES" es un representante de la otra o está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de "LAS PARTES" podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos de este Convenio.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de tres años, pudiendo cualquiera de "LAS PARTES" darlo por terminado previo aviso que por escrito dirija la otra parte al menos con tres meses de anticipación, en el entendido de que "LAS PARTES" continuarán



obligadas en los términos del presente instrumento mientras alguno de los proyectos o actividades permanezca inconcluso.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE “LAS PARTES”.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndose no pueda evitarse.

Convienen “LAS PARTES” que en dichos casos deberá revisarse de común acuerdo al avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN AL CONVENIO.- Este documento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “LAS PARTES”, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y debidamente firmadas por las mismas.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que aquellas situaciones que no estén expresamente previstas por este Convenio, serán discutidas por los responsables previamente designados, con el objeto de que “LAS PARTES” de común acuerdo determinen las soluciones pertinentes, debiendo quedar tales resoluciones debidamente documentadas y firmadas por los responsables.

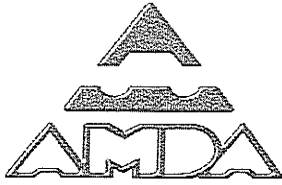
DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ambas partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información resultante o relacionada con los eventos producto de este Convenio.

“LAS PARTES” convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial y/o reservada a la que tuvieron acceso los participantes de “LAS PARTES”, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada.

No será considerada como información confidencial y/o reservada toda aquella que al ser entregada a alguna de “LAS PARTES”:

- a) Sea del dominio público;



- b) Haya sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento;
- c) Haya sido desarrollada previamente por alguna de "LAS PARTES", y;
- d) No se indique expresamente por escrito su carácter confidencial y/o reservado.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Todos los derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual, título e interés en ideas, conceptos, el cómo hacer, documentación técnicas o metodologías desarrolladas o utilizadas bajo este Convenio que existían antes de la fecha de celebración del mismo, pertenecerán a la parte que era titular de dichos derechos.

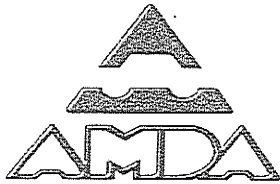
Ninguna de "LAS PARTES" por virtud de este Convenio, obtendrá la titularidad de derechos de autor, patentes, mejoras, secretos comerciales, secretos industriales, marcas u otros derechos de propiedad intelectual que sean propiedad de la otra parte.

Ambas partes acuerdan que si en el desarrollo y vigencia del presente acuerdo de voluntades, se llegara a desarrollar, inventos, procesos, marcas, o cualquier otro resultado que sea sujeto de registro de propiedad industrial, autoral o cualquier otro, serán de la parte que los desarrolle, de acuerdo a la legislación vigente.

DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE VICIOS.- "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, lesión o vicios de consentimiento, ya que mutuamente han convenido sobre el objeto del Convenio, así como sobre todas las estipulaciones con las que se ha pactado.

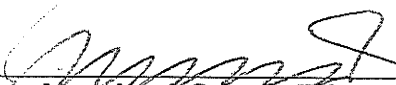
DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y/O MODIFICACIÓN.- El presente Convenio no puede ser objeto de cesión, transmisión o modificación alguna, ya sea total o parcialmente, sin previo consentimiento dado por escrito por "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.



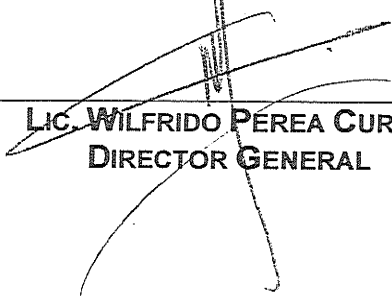
Leído que fue el presente instrumento y estando "LAS PARTES" de acuerdo en el contenido y alcances de todas sus Cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de septiembre de dos mil ocho.

POR "AMDA"



LIC. JOSÉ GÓMEZ BÁEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

POR "CONALEP"



LIC. WILFRIDO PEREA CURIEL
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



LIC. ALFREDO LLORENTE MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA AMDA



LIC. RAMÓN PICAZO CASTELÁN
SECRETARIO GENERAL